



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA ZONA 2, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA RÍO CHINGUAL, UBICADA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA."**

Comparecen a celebrar el presente Convenio de Cooperación interinstitucional, por una parte, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA ZONA 2, legalmente representado por la Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones, en su calidad de Coordinadora Zonal de Educación, Deporte y Cultura Zona 2, conforme consta en la Acción de Personal No. 02848 de fecha 20 de noviembre de 2024 y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya de los Sachas, legalmente representado por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, en su calidad de, Alcaldesa según credencial emitida por la Junta Provincial Electoral de Orellana de 14 de mayo de 2023, quien en lo posterior se denominará "GAD MUNICIPAL"; y, a quienes en conjunto se referirá como las "Partes" o "Comparecientes", que por los derechos que representan; en forma libre y voluntaria y debidamente autorizados, se comprometen al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Escritura de Adjudicación Definitiva otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, Ierac, en favor del Ministerio de Educación Pública con fecha 04 de diciembre de 1985.

1.2. Mediante Resolución de Concejo No. 073-C-GADMCJS-2023 de 18 de diciembre del 2023, el Concejo Municipal en sesión ordinaria, Expidió lo siguiente: "(...) *La Resolución que establece los criterios y orientaciones generales para realizar Donaciones o Asignaciones No Reembolsables a favor de Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado sin Fines de Lucro Destinadas a Investigación Científica, Educación, Salud, Inclusión Social y Donaciones para la Ejecución de Programas o Proyectos Prioritarios de Inversión en Beneficio Directo de la Colectividad en el Cantón La Joya de Los Sachas.*"

1.3. Mediante Oficio S/N de 22 de septiembre del 2025, la Sra. Maritza Jua, Presidenta del 4to año de Educación Básica de la Unidad Educativa "Río Chingual", solicitó a la Mgs. Lizeth Hinojosa, Alcaldesa del Cantón La Joya de los Sachas, lo siguiente: "(...) *apoyo para la construcción de un bloque de aulas (...)*";

1.4. Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2025-5396-M-GD de 24 de septiembre de 2025, la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa, solicitó a la Mgs. Linda Leyda Sancan Lino, Directora de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, lo siguiente: "(...) *De conformidad al Oficio s/n suscrito por la Sra. Maritza Jua presidenta*



del 4to año de Educación Básica de la unidad Educativa Río Chingual, mediante el cual solicita el apoyo para la construcción de un bloque de aulas, a través del presente se dispone atender según corresponda."

1.5. Mediante Acta Socialización del Proyecto Impulsado por el Gobierno Municipal de 24 de noviembre del 2025, se reúnen y suscriben los moradores de la Cabecera Parroquial y funcionarios del GADM-La Joya de los Sachas, para realizar la socialización del proyecto solicitado por los moradores de los presupuestos participativos (...);

1.6. Mediante Certificado Nro. MAE-SUIA-RA-DZDN-2025-01653 de 24 de noviembre de 2025, el Ministerio de Ambiente y Energía, señaló lo siguiente: "(...) CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA RÍO CHINGUAL, UBICADA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA."

1.7. Mediante CERTIFICADO AMBIENTAL No. MAE-SUIA-DZDN-2025-CA-0659 de 24 de noviembre de 2025, el Ministerio del Ambiente y Energía, confiere certificado ambiental: "a favor de: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA RÍO CHINGUAL, UBICADA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA. Otorgar el Certificado Ambiental a: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS (...);"

1.8. Mediante INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD No. 024-GADMCJS-DGOP-2025 de 19 de diciembre del 2025, autorizado por la Ing. Talía Fernanda Calderón Maldonado, Directora de Gestión de Obras Públicas del GADMCJS, señaló lo siguiente: "(...) Se recomienda proceder con la contratación de la obra "Fortalecimiento de la Educación mediante la Construcción de un Bloque de Aulas en la Unidad Educativa Río Chingual, Ubicada en la Cabecera Parroquial de la Unión Milagreña, Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana", mediante la modalidad de Licitación de Obras, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la LOSNCP y su Reglamento General (...);"

1.9. Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2025-7463-M-GD de 23 de diciembre de 2025, el Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa, solicitó a la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, lo siguiente "Por lo expuesto, autorizo a usted proceda con la elaboración y suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional del proyecto antes mencionado y se designa al Ing. Civil Víctor Orlando Tello González / JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE OBRAS, como Administrador del Convenio."



1.10. Mediante Memorando Nro. GADMCJS-PS-2026-0402-M-GD de 23 de marzo de 2026, la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, informó a la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa, lo siguiente: "(...) En esta consideración y a efectos de materializar la ejecución del proyecto y del convenio, se remite el presente informe legal a fin de que su Autoridad determine en la sesión ordinaria o extraordinaria en la cual se tratará este punto por parte de la Cámara Edilicia, para resolver respecto a la solicitud de Convenio de Cooperación Interinstitucional, para lo cual, se recomienda al Concejo Municipal, autorizar a la Sra. Alcaldesa del GAD Municipal del cantón la Joya de los Sachas, las siguientes actuaciones administrativas: a) Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas y el Ministerio de Educación con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA RÍO CHINGUAL, UBICADA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, conforme el proyecto que se adjunta (...)";

1.11. Mediante PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA RÍO CHINGUAL, UBICADA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, de 13 de febrero de 2026, elaborado y suscrito por la Ing. Martha Condoy Yanangómez, MBA Analista de Proyectos, señaló lo siguiente: "(...) 2 Unidad de Administración Financiera UDAF. La entidad directamente responsable de la ejecución del proyecto será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. El diseño técnico estará a cargo de la Dirección de Planificación, a través de su equipo especializado en formulación y evaluación de proyectos. La ejecución del proyecto será responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas, en coordinación con la Unidad de Fiscalización, las cuales tendrán a su cargo la administración técnica, seguimiento y control de la obra (...)";

1.12. Mediante INFORME N° GADMCJS-DGP-UEP-MV-020-2026 de 14 de febrero 2026, el Arq. Miguel Vanegas, Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos GADMCJS, informó a la Mgs. Arq. Linda Leyda Sancan Lino, Directora de Gestión de Planificación, lo siguiente: "(...) RECOMENDACIONES. • Con lo descrito anteriormente se recomienda solicitar la AUTORIZACIÓN para realizar la intervención en el predio de la Unidad Educativa Rio Chingual de la Parroquia Unión Milagreña del Catón La Joya de los Sachas y poder continuar con el proceso respectivo para la elaboración de un CONVENIO de Cooperación entre; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, quien ejecutará la obra y la Dirección Distrital 22D01 la Joya de los Sachas quien dará la viabilidad para la intervención. Se recomienda que la vigencia del convenio sea de 2 años."

1.13. Mediante Certificación POA Nro. 0001-2026 de 16 de marzo del 2026, aprobado por la Arq. Linda Sancan Lino, Directora de Planificación, mediante el cual, certifica que la actividad existe en el Plan Operativo Anual 2026, para el



proyecto: 9 "FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA RÍO CHINGUAL, UBICADA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA."

1.14. Mediante Compromiso Presupuestario Nro. 389 de 17 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. Marco Lenin Criollo-Jefe de Presupuesto y aprobada por la Lcda. Diana Ortiz, Directora Financiera, certifica la existencia de disponibilidad de recursos para le ejecución del proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA RÍO CHINGUAL, UBICADA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", conforme a la partida presupuestaria: 7.5.01.07.02; Denominación: Pg Construcciones Infraestructura Educativa. Monto: USD 78.910.00.

1.15. Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-1882-M-GD de 18 de marzo de 2026, la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa, solicitó a la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, lo siguiente: "(...) Por lo expuesto, remito el expediente correspondiente para la elaboración del borrador del convenio y su posterior suscripción. Para tal efecto, se designa al Ing. Víctor Orlando Tello González, Jefe de Administración y Control de Obras, como Administrador del Convenio."

1.16. Mediante Oficio Nro. MINEDEC-CZ2-22D01-2026-0282-O de 21 de marzo de 2026, la Lcdo. José Leandro Perlaza Vaicilla, Director Distrital de Educación 22D01 - Joya de Los Sachas, solicitó a la Magíster Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, lo siguiente: "(...) No obstante, lo anterior, es importante manifestar que existe la plena voluntad institucional por parte de esta Dirección Distrital para continuar con el proceso de suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, una vez que las observaciones señaladas hayan sido debidamente subsanadas, en beneficio de la comunidad educativa (...)";

1.17. Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-1970-M-GD de 23 de marzo de 2026, la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa, solicitó a la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, lo siguiente: "(...) De conformidad al Oficio Nro. MINEDEC-CZ2-22D01-2026-0282-O, de fecha 21 de marzo de 2026, suscrito por el Lcdo. José Leandro Perlaza Vaicilla, Director Distrital de Educación 22D01 – La Joya de los Sachas, mediante el cual se emite respuesta al Oficio Nro. GADMCJS-A-2026-133-OF, relacionado con el proyecto denominado: "Fortalecimiento de la educación mediante la construcción de un bloque de aulas en la Unidad Educativa Río Chingual, ubicada en la parroquia La Unión Milagreña, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana", a través del presente dispongo a usted subsanar las observaciones realizadas por parte del Distrito de Educación, a fin de continuar con el trámite correspondiente y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos."

1.18. Mediante Resolución de Consejo N° 042-C-GADMCJS-2026 de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por la Abg. Liliana Rojas, secretaria general del GADMCJS, certifica que en sesión ordinaria de concejo municipal realizada el



25 de marzo de 2026, el Consejo RESUELVE: ARTÍCULO UNO. - Por unanimidad de los presentes autorizar a la máxima autoridad la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA RÍO CHINGUAL, UBICADA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.", conforme el proyecto actualizado que se adjunta.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

### 2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

2.1.1. Art 3 numeral 1 establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]".*

2.1.2. Art 26: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

2.1.3. Art 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

2.1.4. Art 227 prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

2.1.5. Art. 238, expresa: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intelectual, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)"*

2.1.6. Art. 260.- *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y*



actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

2.1.7. Art. 264.- "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

2.1.8. Art. 273.- "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias."

2.1.9. Art. 275.- "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza."

2.1.10. Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. (...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada."

## 2.2 CODIFICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

2.2.1 El literal a) del artículo 4 Principios rectores de la educación, determina el: "Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión".

2.2.2. El artículo 5.- Principios de aplicación de la Ley, en su literal f) indica: "Corresponsabilidad: El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda



corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley".

2.2.3. Artículo 28.- Autoridad Educativa Nacional. - determina: "Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo. Para el cumplimiento de sus funciones y en procura de la integralidad, la Autoridad Educativa Nacional articulará sus acciones con las entidades y organismos públicos competentes en materia de inclusión económica y social, educación intercultural bilingüe, evaluación educativa, formación docente y educación superior".

2.2.4. Artículo 29.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional. - señala: "La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes".

2.2.5. Artículo 48.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: a. Brindar seguridad física de los establecimientos educativos frente a riesgos rurales y antrópicos; b. Dar mantenimiento y protección de las instalaciones patrimoniales utilizadas para el funcionamiento de los centros educativos. [...] g. Apoyar la construcción y mantenimiento de espacios públicos para la utilización escolar.

2.2.6. El Ministerio de Educación tiene como misión garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana. Esta entidad define como su visión que el Sistema Nacional de Educación brindará una educación centrada en el ser humano, con calidad, calidez, integral, holística, crítica, participativa, democrática, inclusiva e interactiva, con equidad de género, basado en la sabiduría ancestral, plurinacionalidad, con identidad y pertinencia cultural que satisface las necesidades de aprendizaje individual y social, que contribuye a fortalecer la



identidad cultural, la construcción de ciudadanía, y que articule los diferentes niveles y modalidades del sistema de educación.

2.2.7. La Disposición General Sexta establece: "Los gobiernos Autónomos Municipales en cuanto a la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento de educación se regirán a lo determinado en el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

## **2.3 ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

2.3.1. El artículo 155. *Terminación convencional: La Administración Pública está facultada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, "a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin".*

## **2.4 CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

2.4.1. Art. 115.- "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

## **2.5 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

2.5.1. Art. 9.- "Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."

2.5.2. Art. 26.- *Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.*

2.5.3. Art. 28.- "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementada y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos." La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de



hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

## 2.6 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

2.6.1. En el Art. 3 al referirse a los Principios, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:[...] "c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.[...] e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano".

2.6.2. Art. 4.- Determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros el siguiente: "b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales."

2.6.3. El Art. 5, señala: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".



2.6.4. El Art. 53 establece: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón".

2.6.5. El Art. 54 indica: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales:[...] f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".

2.6.6. El Art. 55, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad:[...] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial". (énfasis añadido)

2.6.7. El Art. 56 señala: "Concejo municipal. - es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley".

2.6.8. El Art. 57 señala: "Atribuciones del concejo municipal: Al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)"

2.6.9. El Art. 60, establece: Atribuciones alcalde o alcaldesa. - "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno



autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...), n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia ...)".

2.6.10. Art. 108.- "Sistema nacional de competencias. - Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente."

2.6.11. Art.- 114.- "Son competencias exclusivas aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno."

2.6.12. Art.- 126.- "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."

2.6.13. El Art. 138 indica, "que el ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto."

2.6.14. El Art. 219 establece: "Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley". (énfasis añadido).

2.6.15. Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados



*del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de gestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley."*

*2.6.16. Art. 281.- La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad. - En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad."*

## **2.7. LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

*2.7.1. El artículo 3, establece entre otros el siguiente principio: "h) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno de la Amazonia tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran; en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente."*

## **2.8. ACUERDOS MINISTERIALES**

2.8.1. Mediante Acuerdo Ministerial 020-12, de 25 de enero de 2012 se establece como misión de la Coordinación Zonal 1 - Educación, el administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.

2.8.2. El Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00179-A, del 23 de diciembre del 2015 suscrito por el Sr. Augusto Espinoza - Ministro de Educación, con el cual expide la Normativa para regular la Construcción, Mantenimiento de la infraestructura física y Equipamiento de Educación por parte de los GADM; el cual dentro de sus artículos determina: Art. 3 "Solicitud y Convenio.- Los Gobiernos Autónomos Municipales que decidan comprometer sus recursos de forma directa en la intervención de la infraestructura y equipamiento educativo de la circunscripción territorial de su competencia deberán solicitar de forma expresa la autorización a la máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación, atendiendo para el efecto estrictamente al listado definido en el artículo anterior. La máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal suscribirá un convenio con el Gobierno Autónomo Municipal para autorizar la intervención, convenio en el que además se obligará como Autoridad Educativa Nacional a entregar en el plazo máximo de 90 días los estudios y/o



términos de referencia necesarios para la contratación; [...] Art. 6.- Prohibición proselitismo. - Se prohíbe que en las fachadas o muros de los establecimientos educativos públicos intervenidos, se coloquen leyendas, carteles o distintivos que tengan, directa o indirectamente, fines políticos, partidistas, comerciales o personales."

2.8.3 Mediante el Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 24 de julio de 2025, el Ejecutivo anunció que procederá a la a fase de decisión estratégica para reformas institucionales a la Función Ejecutiva, incluyendo una reestructuración profunda con el objetivo de optimizar el aparato estatal, reducir gastos y mejorar la eficiencia administrativa.

2.8.4 Mediante el Decreto Ejecutivo No. 100, de fecha 15 de agosto de 2025, el Ejecutivo anunció, Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

2.8.5 El Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A del 05 de octubre de 2025, establece: "Artículo 3.- Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Reglamentos Generales; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente: m) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, deporte y cultura en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente.

2.8.6 Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de fecha 18 de noviembre de 2025 decreta en su Artículo 2: "Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura."

### **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:**

El objeto del presente Convenio de Cooperación interinstitucional y con los antecedentes expuestos la Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas,



conviene en ejecutar el proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA RÍO CHINGUAL, UBICADA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", mismo que será ejecutado de conformidad a los informes técnicos, presupuestos referenciales, presentado por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en concordancia con el respectivo Compromiso presupuestario emitido por la Dirección Financiera.

## **CLÁUSULA CUARTA- OBJETIVOS**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

Contribuir al fortalecimiento de la calidad educativa en la Unidad educativa Río Chingual, mediante la construcción de un bloque de aulas que permita mejorar las condiciones de enseñanza aprendizaje, garantizar espacios adecuados y seguros para Los estudiantes, y fomentar el desarrollo integral de la Comunidad educativa de la parroquia Unión Milagreña, Cantón La Joya de los Sachas, provincia De Orellana.

### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

4.2.1 Diseñar y planificar la construcción de un bloque de 2 aulas en la Unidad Educativa Río Chingual, conforme a las especificaciones técnicas adecuadas que garanticen espacios adecuados, seguros y funcionales para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

4.2.2 Ejecutar el proyecto entre las partes, asegurando una gestión eficiente, articulada y conforme a sus competencias, asegurando que se cumplan los plazos establecidos, las normativas de seguridad y los estándares de calidad.

4.2.3 Garantizar el uso adecuado de los recursos y el cumplimiento normativo, mediante el seguimiento, control y evaluación del proyecto.

## **CLÁUSULA QUINTA. – BENEFICIARIOS**

- Estudiantes: 512 niños y jóvenes que actualmente forman parte de la Unidad Educativa Río Chingual, quienes contarán con aulas adecuadas para su formación académica.
- Docentes: 23 maestros que podrán desarrollar sus actividades pedagógicas en mejores condiciones, aplicando metodologías más efectivas y seguras.
- Personal administrativo y de apoyo: quienes se beneficiarán de una infraestructura más organizada y funcional para la gestión educativa.

## **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **6.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS**



6.1.1. Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este acuerdo, trimestralmente remitir los avances del proyecto, a través de informes en los términos y plazos establecidos.

6.1.2. Cada una de las partes designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.

6.1.3. Realizar la liquidación técnica y económica del convenio una vez finalizado por cualquiera de los presupuestos señalados en la cláusula novena.

**6.2. SON OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, conviene libre y voluntariamente en realizar los siguientes compromisos:**

6.2.1. Suscribir el presente convenio

6.2.2. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

6.2.3. Fomentar la Cooperación Interinstitucional entre las entidades involucradas.

6.2.4. Realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución del convenio.

6.2.5. Designar un Administrador del Convenio responsable de su cumplimiento.

6.2.6. Coordinar visitas programadas y/o sorpresivas, con la finalidad de constatar la adecuada ejecución del convenio y precautelar los recursos públicos entregados.

6.2.7. Elaborar y suscribir el Acta de Entrega-Recepción de la obra una vez finalizado el proyecto de construcción.

**6.3. SON OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA ZONA 2 conviene en realizar los siguientes compromisos:**

6.3.1. Coordinar la socialización del proyecto con las entidades beneficiarias, en el marco de la ejecución a cargo del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

6.3.2. Ejecutar el convenio de conformidad al proyecto e informes técnicos.

6.3.3. Realizar la liquidación técnica, económica y de plazos del convenio.

6.3.4. Proceder con la suscripción del Acta de Finiquito en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de culminación del plazo del convenio, la misma que deberá contar con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones suscritos por los administradores del convenio.

6.3.5 Designar a la Dirección Distrital de Educación 22D01 La Joya de los Sachas como responsable de realizar la recepción de la obra, una vez concluidos los trabajos de construcción, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO**



El presente Convenio tendrá una vigencia de (2) dos años, contado desde la fecha de su suscripción.

El plazo de la ejecución del proyecto se establece en (90) días calendario contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Debiéndose notificar por escrito al Ministerio de Educación, Deporte y cultura Zona 2, el inicio y la terminación de la obra objeto del presente convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS**

En atención a la naturaleza del presente convenio, que reviste carácter de interés público y social, y considerando que las entidades suscriptoras pertenecen al sector público, se exceptúa la exigencia de otorgamiento de garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 de del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual dispone: *"En las contrataciones derivadas del régimen especial previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por regla general, no se exigirá garantía de fiel cumplimiento o de buen uso de anticipo (...)"*.

#### **CLÁUSULA NOVENA. – FINANCIAMIENTO**

La ejecución del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA RÍO CHINGUAL, UBICADA EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", se realizará con financiamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con el Compromiso Presupuestario No. 389 con fecha de aprobación 17 de marzo del 2026, aprobada por la Directora Financiera, con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 7.5.01.07.02; Detalle: PG CONSTRUCCIONES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. MONTO USD 78.910.00. No incluye el IVA.

#### **CLÁUSULA DECIMA - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación del presente convenio estará a cargo por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2, designa como Administrador del presente convenio al Director Distrital de Educación 22D01- Joya de los Sachas, Lcdo. José Leandro Perlaza Vaicilla, con cedula de identidad N°. 210048547-9, quien será responsable de velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones y condiciones suscritas en el presente convenio; y, por parte del GAD Municipal de Joya de los Sachas, designa para el efecto al Arq. Víctor Orlando Tello González, con cedula de identidad N°. 110224391-0, en su calidad de Jefe de Administración y Control de Obras / Unidad de Fiscalización, contacto 0994791757, correo electrónico [victor.tello@gadjoyasachas.gob.ec](mailto:victor.tello@gadjoyasachas.gob.ec) como administrador del convenio; mismos que tendrán las siguientes responsabilidades los administradores:

10.1. Deberán velar por la correcta ejecución del convenio, con estricto cumplimiento de las cláusulas y condiciones suscritas.

10.2. Les corresponde informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre el desarrollo del Convenio, cualquier incumplimiento, discrepancia o novedad dentro de la ejecución del proyecto; así como también, es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

10.3. Presentarán a las máximas autoridades de cada Institución los informes pertinentes, al final de las actividades y procesos realizados y/o cuando sea necesario; para el correcto cumplimiento del presente instrumento, debiendo generar un expediente debidamente foliado y organizado cronológicamente para que al final sirva de sustento para la elaboración del Informe final de Cierre y posterior Acta de Finiquito.

10.4. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberá contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - RESPONSABILIDADES LABORALES**

11.1 La suscripción de este convenio tiene carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral respecto al personal de las otras instituciones que trabajen en la ejecución o aplicación del objetivo del convenio, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

11.2 El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los funcionarios de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

11.3. En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

12.1 El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

a) Por cumplimiento del objeto del presente convenio.



- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- c) Cumplimiento del plazo;
- d) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
- e) Incumplimiento del objeto del convenio y/o compromisos asumidos por una de las partes.
- f) Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

12.2 La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS**

13.1. Por tratarse de un convenio de cooperación toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

13.2. En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someten a proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento del Centro.

### **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - MODIFICACIONES**

14.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

14.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.



Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

#### **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL CONVENIO**

15.1. Los Administradores, según constan en la Cláusula Decima del presente Convenio, en cumplimiento a sus funciones, emitirán un informe final respecto a la ejecución del Convenio; así mismo, a la terminación del presente convenio, por cumplimiento de su objeto, por mutuo acuerdo o por cualquiera de las causales de terminación anticipada previstas en este instrumento o en la ley, las partes se comprometen a suscribir el Acta de Finiquito correspondiente.

15.2. Esta Acta de Finiquito deberá detallar el estado final de las obligaciones asumidas por cada una de las partes, los trabajos realizados y/o cualquier otra circunstancia relevante que refleje el cese de las relaciones derivadas de este convenio. La suscripción de dicha acta liberará a las partes de cualquier responsabilidad posterior relacionada con el objeto del convenio, salvo las que por su naturaleza o por disposición legal deban subsistir.

15.3. El Acta de Finiquito será elaborada en un plazo máximo de treinta 30 días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del convenio, o de la notificación de la misma por cualquiera de las partes.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante de este Convenio específico de cooperación interinstitucional, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo, así como los oficios, memorandos, informes técnicos y jurídicos, y la certificación presupuestaria constantes en la cláusula de antecedentes.

#### **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – DOMICILIO**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

#### **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas:**

Dirección: Calle Av. Los Fundadores y Jaime Roldós

Provincia: Orellana

Cantón: La Joya de los Sachas

Teléfono: (06)3700 700 Ext. 208

Email: [alcaldía@gadjoyadelosachas.gob.ec](mailto:alcaldía@gadjoyadelosachas.gob.ec)

#### **Ministerio de Educación Deporte y Cultura Zona 2:**



Dirección: Calle Baños y Av. 15 de Noviembre salida al Puerto Napo, diagonal al Hotel Cruscapi. Provincia: Napo  
Cantón: Tena  
Teléfono: (06) 28475661 (06) 28475641  
Correo electrónico: [viviana.pinargote@educacion.gob.ec](mailto:viviana.pinargote@educacion.gob.ec)

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en el Cantón la Joya de los Sachas, a los 27 días del mes de abril de 2026.

Mgs. Viviana Daniela Pinargote Briones  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA ZONA 2**

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHA**